

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Centro Estudios y Gestión Ambiental para el Desarrollo CEGADES de transferencia de Concesión de Radiodifusión en Mínima Cobertura, señal XQJ-083 de Peñalolén a Corporación El Encuentro .
Rol N° ILP 274-12 FNE.

MAT.: Informa.

Santiago, -5 JUL 2012

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE DIVISION INVESTIGACIONES.

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 21 de junio de 2012, don Oscar Reyes Peña, RUT 7.266.223-7, en representación de Centro de Estudios y Gestión Ambiental para el Desarrollo CEGADES RUT 71.927.000-K, domiciliado en Concha y Toro N° 684, Of 602, Puente Alto, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura ("MC"), señal distintiva XQJ-083, otorgada para la comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, cuya titularidad detenta su representada, a la Corporación El Encuentro, RUT 71.280.100-K. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.

2. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas, son fidedignas. En particular:
- a) Quien efectúa la transferencia, Centro Estudios y Gestión Ambiental para el Desarrollo CEGADES, afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa e identifica a las personas socias en este Centro:
 - Presidente: Don Oscar Reyes Peña, RUT 7.266.223-7;
 - Vicepresidente: Don Alex Figueroa Muñoz, RUT 8.867.100-7;
 - Secretaria: Doña Daniela Carreño Guerrero, RUT 13.066.087-8;
 - Tesorera: Doña Paula Díaz Vernal, RUT 13.286.999-5.
 - b) Como adquirente, la Corporación El Encuentro, quien acredita, la vigencia de la sociedad, e identifica a las personas socios y accionistas de la sociedad.
 - Presidente: Don Claudio Orrego Larrain, RUT 9.404.352-2;
 - Tesorero: Don Sebastian Obach González RUT 4.950.952-9;
 - Secretario: Don Gastón Suárez Crothers, RUT 8.869.433-K;
 - Director: Don Alvaro Acevedo Rojas, RUT 13.286.999-5.
 - c) Identificación de la señal distintiva XQJ-083, (MC), Zona de servicio comuna de Peñalolén; frecuencia principal 107,3; potencia 1,0000 Watt; Decreto Supremo sobre otorgamiento de la concesión N° 19 de 07 de enero de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 25 de enero del mismo año; nombre de la radio, "El Encuentro".
 - d) La parte que efectúa la transferencia señala tener intereses en otro medio de comunicación: Señal distintiva XQJ-123, (MC) y zona de servicio la comuna de Puente Alto.
 - e) La parte adquirente informa que ella y sus personas relacionadas no tienen intereses en medios de comunicación social en todo el país.

- f) Solicitudes en tramitación ante la FNE. La parte que transfiere no informa de otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía. En cuanto a la adquirente, ella declara no tener otras solicitudes en tramitación.
3. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
- i) La entidad participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico de organización comunitaria funcional.
 - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.
 - iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
 - Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria. Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.
 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.

5. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
6. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes, la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

7. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.
8. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
9. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la radioemisora, el mercado geográfico

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

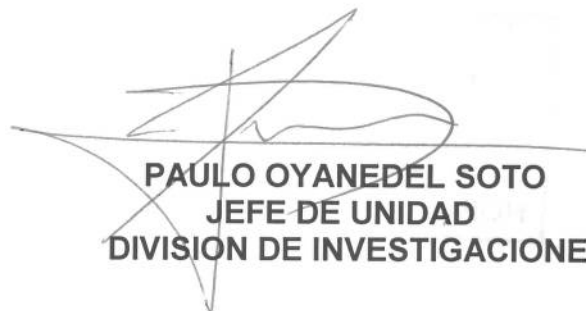
considera todas las radios que operan en las comunas de Peñalolén y Santiago en la Región Metropolitana.

10. En dicho mercado relevante transmiten 57 radioemisoras: 19 radios en Amplitud Modulada (AM), 35 radios con transmisiones en FM, de las cuales 12 son de carácter estrictamente local y el resto pertenece a alguna cadena de alcance regional, finalmente operan en este mercado 5 emisoras como radioemisoras de mínima cobertura (MC).

III. CONCLUSIONES

11. En atención a los antecedentes expuestos cabe señalar que la operación consultada no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
12. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
13. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe, en el presente caso vence el día 21 de julio próximo.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANE DEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES